

- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para el desarrollo de los sectores populares, en convenio con entidades nacionales e internacionales.
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad étnico-cultural, dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que inciden en el bienestar y desarrollo, a través de los medios de comunicación y otros.
- k) Promover y ejercer las libertades ciudadanas y el cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos de los asociados.
- l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley.
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, mayores y adultos jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscando el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p) Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 70. PRINCIPIOS: Ley 43/02 Art. 203 Constitución Nacional

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA: Autonomía en la participación en la planeación y decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a las actividades



diversidad étnico cultural; Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACION: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, que así como los representantes de la comunidad.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACION: El respeto, el fortalecimiento y el fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las juntas de Acción Comunal al rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el deber de participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, todos los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas, en el ordenamiento de las actividades y en la gestión de los recursos y bienes de la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 89º NUMERO DE AFILIADOS Y/O AFILIADAS: Decreto 2350/03 Art. 1º literal a)

De conformidad con la delimitación del territorio establecido en el artículo 12 de la Ley 743 de 2002, para constituir la Junta de Acción Comunal se requiere un mínimo de afiliados así: en el Fondo Barrio, conjunto residencial y sector o etapas del mismo y en el capital del Departamento, setenta y cinco (75) afiliados.

ARTICULO 19º REQUISITOS: Decreto 2350/03 Art. 1º literal b)

- Para afiliarse a la Junta se requiere:
- a) Ser persona natural
 - b) Residir en el territorio de la Junta
 - c) Tener más de 14 años de edad
 - d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto y
 - e) Poseer y documentar de identificación

Parágrafo: Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencial el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrollo de actividades

económica permanente en el territorio de la Junta de Acción Comunal...

ARTICULO 10º. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. Dcto. 2350 Art. 14.

Aunque se cumplan los requisitos del artículo 9º, no podrán afiliarse a la Junta de Acción Comunal las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:
a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de una junta de vivienda comunitaria.
b) Quienes hayan sido desafiliados del organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
c) Desempeñen cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales, o en los municipios.
d) No podrá hacer parte de la Junta de Acción Comunal quien tenga problemas judiciales sin resolver.
e) No inscribirse en una Comisión de...

ARTICULO 11º. DERECHOS DEL AFILIADO. Ley 1743/02, Art. 22. Son Derechos de los Afiliados...

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos, dentro de los organismos comunales, en representación de éstos.
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
c) Fiscalizar la gestión de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier designatario de la organización.
d) Asistir a las reuniones de las directivas, en las cuales tendrá voz pero no voto.
e) Participar de los beneficios de la organización.
f) Participar en la ejecución de los programas y exigir su cumplimiento.
g) Participar en la revocatoria del mandato, de los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre el material en los estatutos, con el voto mínimo de un tercio de la Junta de Acción Comunal.
h) Aunque se decrete que las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre, y cuando se haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12º. DEBERES DEL AFILIADO. Ley 1743/02, Art. 24.

a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulen la materia.
c) Asistir a las asambleas generales y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y...



d) Respetar y hacer respetar la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus secretarías.

ARTICULO 13.º AFILIACION: Ley 743/02 Art. 23.º De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada en la oficina del secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el/la secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicación original y copia en su caso.

Parágrafo 1.º: Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o el que haga sus veces, inscribir a la peticionaria o a quien, según los estatutos, exista justa causa para hacerlo, si la situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente a la peticionaria o a quien se registra.

Parágrafo 2.º: La afiliación a los organismos de Acción Comunal, debe ser de carácter permanente. La Asamblea de Residentes debe ser convocada por el Secretario de la Junta Directiva.

DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA

ARTICULO 14.º ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Ley 743/02 Art. 27. Los Organos de la Junta son:

- a) Asamblea General de Mandatos, comités de Mandatos, comités de Mandatos de Mandatos.
- b) Asamblea de Delegados.
- c) Asamblea de Residentes.
- d) Junta Directiva.
- e) Comisión del Trabajo.
- f) Comisión Empresarial.
- g) Comisión Conciliadora.
- h) Fiscalía.

La Asamblea de Residentes es el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones que afectan o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado y de los organismos de Acción Comunal de segundo grado.

ASAMBLEA DE RESIDENTES: La Asamblea de Residentes es el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones que afectan o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado y de los organismos de Acción Comunal de segundo grado que participan en su formación, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales que residen en el territorio y con interés en los asuntos que se tratan en la misma.

Parágrafo: La Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 1344/94.

50

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 15º ASAMBLEA GENERAL: Ley 6743/02 Art. 37 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados delegados, quienes deberán concurrir a las reuniones convocadas una de las cuales se efectuará y se celebrará en el orden que se determine en el Reglamento de la Junta.

ARTICULO 16º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Ley 6743/02 Art. 38

Corresponde a la Asamblea General o a quien ella delegare:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal;
- b) Adoptar y reformar los estatutos y reglamentos de la Junta;
- c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar su sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
- d) Determinar la cuantía de los gastos y ordenar el pago de los mismos a los afiliados y a los contratados que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

Parágrafo: La Asamblea de Acción Comunal se reúne en el orden que se determine en el Reglamento de la Junta.

-ASAMBLEA: más de 301 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la Junta, mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad. **ATUO LA JUNTA**

-DIRECTIVA: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de: Compra venta, permuta de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza. **LA JUNTA**

-PRESIDENTE: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo. **LA JUNTA**

Parágrafo: El monto será establecido y aprobado por la Junta Directiva, que será registrado en Acta. **LA JUNTA**

-COMISION EMPRESARIAL: Hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos: Arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza; depósito, trabajo, sociedad, compra de muebles. **LA JUNTA**

Parágrafo: El monto podrá excederse con el aval de la Junta Directiva, registrado en Acta. **LA JUNTA**

-GERENTES O ADMINISTRADORES: Hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Contratos de Mandato y de trabajo. **LA JUNTA**

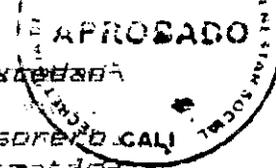
Parágrafo: El monto será establecido y aprobado por la Junta Directiva, que será registrado en Acta. **LA JUNTA**

-COMISIONES DE TRABAJO: Hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la ejecución de actividades que se determinen en el Reglamento de la Junta.

Parágrafo: El monto podrá excederse con el aval de la Junta Directiva, registrado en Acta. **LA JUNTA**

e) Determinar la cuantía de la **Caja Menor** hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el interés y otros que se determine en el Reglamento de la Junta.

f) Autorizar a la Directiva para la celebración de actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta que no impliquen la venta, cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de



- arrendamiento, Comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.
- g) Elegir los dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero (Supl.), Secretario (Supl.), Fiscal (Supl.) y Delegados de la Asociación, o la Comisión de convivencia o de Conciliación, y Coordinadores de Comisiones de trabajo).
- h) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
- i) Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
- j) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten los Directivos, el Fiscal o quien maneje recursos de la organización.
- k) Aprobar la afiliación de la Junta o la respectiva Asociación Comunal (B) o de sus miembros.
- l) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
- m) Crear las Comisiones empresariales y/o negocios de economía social.
- n) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.
- o) Ordenar al Secretario (y al conjuntamente con la Comisión conciliadora, la depuración del libro de Registro de Afiliados ante la inasistencia asimismo causada a convocatoria de dos asambleas consecutivas en un término de dos meses.

Parágrafo 1: La Asamblea puede ser de dos clases:

- a) ASAMBLEA DE AFILIADOS: Integrada por todos los inscritos en el Libro de Registro de Afiliados.
 - b) ASAMBLEA DE DELEGADOS: Compuesta por delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.
- Parágrafo 2: Cuando los inscritos pasen de 200 la Asamblea General de Afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, que estará integrada por un mínimo de (20) Delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los Dignatarios. Se ceñirán a las siguientes reglas:
- La Directiva revisa el libro de registro de afiliados. Dicho número lo divide por veintidós (22) para saber cuántos votos le corresponde a cada uno de los miembros de la Directiva. El número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea es este dato se hace saber por los medios de difusión mas adecuada para que los interesados acrediten ante la Secretaría de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo documento de identidad, dirección, teléfono y firma. El secretario (y a) deberá informar por medio de Acta a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

ARTICULO 17: CONVOCATORIA: Ley 743/02 Arts 39. Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto, o cuando sea necesario para convocar a las reuniones de los órganos de administración.

Parágrafo 1: La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurre, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

Parágrafo 2: La Convocatoria será ordenada por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva o la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien se requirieron.

Las causales en que se motivaron la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o a su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

- a) Nombre y localidad del ordenador de la Convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión.
- c) Asunto a tratar.
- d) Firma del Secretario y
- f) Fecha de la fijación de los avisos.

Parágrafo 1: PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Se hará mediante el acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la cual estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2: No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trate la elección y la elección total (de) Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citada.

ARTICULO 19: CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) o más superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo 1: Resol. 210/96 Ant. 6. El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de todas las personas e interesados pertenecientes a la organización Comunal y este solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTICULO 20. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Ley 743/02

Art. 28. Como mínimo se reunirán en Asamblea General Ordinaria lo menos tres (3) veces al año, es decir, cada cuatro (4) meses, y contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.



Parágrafo: Decreto reglamentario 2350 del 20 de Agosto del 2003, considerando inciso segundo (2) y el Res. 1104/96 numeral 3.26 (Rol del Promotor en el proceso electoral) del Código Electoral.

Que la presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Vigilancia y Control no es obligatoria para determinar la validez de las Asambleas por elección de dignatarios comunales o municipales suplen a la reunión si se reúnen o actúan, o sea, no se reúnen o actúan por motivos justificables.

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 21º. QUORUM DELIBERATORIO. - Ley 743/02 Art. 29 literal a) Las reuniones de la Junta, no podrán abrirse secciones ni deliberar con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros. ARTICULO 22º. QUORUM DECISORIO. - Ley 743/02 Art. 29 literal b) Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

IV QUORUM

Si a la hora señalada no se reúne el quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

ARTICULO 23º. QUORUM SUPLETORIO. - Ley 743/02 Art. 29 literal c) Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, con el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUORUM SUPLETORIO. - Ley 743/02 Art. 29 literal e) Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones: 1. Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal; 2. Adopción y reformas de estatutos; 3. Los actos de disposición de inmuebles; 4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior; 5. Asamblea de las Juntas de Acción Comunal cuando se opte por asamblea de delegados; 6. Reuniones por derecho propio de la Junta de Acción Comunal.

ARTICULO 24º. VALIDEZ DE LAS DECISIONES. - Ley 743/02 Art. 29 literal d) Por la reglamentación los órganos de dirección, administración, ejecución y control y vigilancia tomarán decisiones o validas con la mayoría de los miembros cuando se instale la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de los votos emitidos, o incluida la votación en blanco es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se

forma, el quórum deliberatorio. En caso de empate o en votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

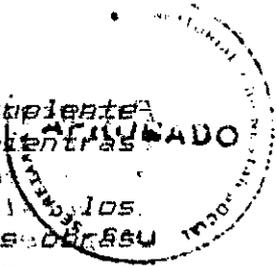
ARTICULO 25º. NULIDAD DE REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando, setomen sin la conformación del quórum o cuando, como posterioridad a la convocatoria, se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26º. DIRECCION DE REUNIONES. Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente de la Junta Directiva quien cuestionará su gestión, decidiendo si debe o no permanecer en el cargo y si tiene que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate. En estos casos será reemplazado por el Vicepresidente y, en su defecto por el Secretario. **Parágrafo:** Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrará un Presidente Ad Hoc para la reunión y el no simultáneo para la misma.

CAPITULO VI

ARTICULO 27º. INTEGRACION. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y empresariales y los Suplentes respectivos. Las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voto.

ARTICULO 28º. FUNCIONES. - Ley 743/02 Art. 43
La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:
a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo y de los miembros de una de ellas.
b) Ordenar gastos hasta por la suma del 300% salarios mínimos legales mensuales vigentes y celebrar los siguientes contratos, autorizados por la Asamblea (General del Art. 15, literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
c) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea (Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o Consejo Comunal según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución).
d) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre los asuntos de interés general.
e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta corriente.
f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período autorizado.



- ausencia temporal, a la Directiva que llamara a la reunión correspondiente o en su defecto a un afiliado, mientras dure el permiso del titular.
- g) Buscar la integración y cooperación con los organismos Estatales, privados y en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la Comunidad o el
- h) Fijar la cuantía de la fianza, que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, a la pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este haga de los mismos en su forma de acuerdo con los estatutos.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informe general de las actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- k) Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la Junta que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, Comodato o usufructo, que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea en el artículo 15 literal d).
- l) Participar en cualquiera de las comisiones de trabajo.
- m) Comunicar a la comisión de Convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
 - (1) Fallecimiento del afiliado;
 - (2) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
 - (3) Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos;
 - (4) Cuando el delegado haya dejado de ser delegado.
- n) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y Asambleas de Residentes.
- ñ) Cuando se represente abandono de cargo por alguno de los Dignatarios, o éste no asuma su cargo y esta situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el término en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29° QUORUM. - Ley 743/02 Art. 29 La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

ARTICULO 30° REUNIONES. - La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes y extraordinariamente cuantas veces se requiera días, en sitio, día y hora (que determine en el Reglamento).

47

Parágrafo: La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por invitación del Presidente, Fiscal, Comisiones de Trabajo y/o resto de Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia así como la convocar dentro de los cinco días siguientes, la podrá convocar quienes la requirieron en un número...

ARTICULO 31° CONVOCATORIA. - La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco días de anticipación...

CAPITULO VII DE LOS DIGNATARIOS.

ARTICULO 32° DIGNATARIOS DE LA JUNTA. - La Junta estará formada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Tesorero y suplente, d) Secretario y suplente, e) Fiscal y suplente, f) Comisiones de Convivencia y Conciliación, g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo, h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresariales, i) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal, j) Delegados de la Junta ante el Comité de Planeamiento Territorial.

ARTICULO 33° REQUISITOS. - Decreto 2350/03 Art. 32 Parágrafo 2, 4, a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si el no existiere, por la entidad de inspección y control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos: b) Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal o Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de comisiones empresariales y Comisiones de Conciliación. c) Estar inscritos en el libro de afiliados de la JAL. d) Ser mayor de 18 años e) Saber leer y escribir.

ARTICULO 34° INCOMPATIBILIDAD. - Ley 743/02 Art. 34. Incompatibilidades: a) Entre los directivos y entre éstos y el fiscal, los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el Organismo Municipal. b) Haber sido o estar siendo funcionario público o haber sido o estar siendo funcionario de la Administración Pública Municipal.



b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, registrará la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales, ni haber sido sancionado de ninguna manera alguna en los dos años anteriores al momento de su elección.

ARTICULO 35. CALIDAD DE DIGNATARIO La calidad de dignatario de la Junta se adquirirá con la elección efectuada por el órgano competente y se acreditará con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe. En el caso de que el candidato no comparezca a la reunión dentro del término establecido, se entenderá que ha aceptado la elección.

ARTICULO 36. INSCRIPCIÓN Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección.

ARTICULO 28. DEL VICEPRESIDENTE La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y el Secretario (a) de la Junta (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, a la cual debe anexarse copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías del Estado de Asistencia a la Asamblea.

CAPITULO VII DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37. DEL PRESIDENTE El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribir los actos y/o contratos que represente de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad jurídica y sus miembros.
- b) Ser ordenador de gastos hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el artículo 16 literal D) de los presentes estatutos.

Parágrafo: El monto será establecido por la Junta Directiva, que será registrado en el Acta de la Asamblea.

- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d) Por derecho propio será Delegado ante la Asociación.
- e) Ordenar la convocación para las reuniones de la Directiva y la Asamblea General, y ser responsable de los libros de actas y de los libros de cuentas y otros.
- f) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea, registrar las actas y mantener los libros de cuentas y otros.
- g) Firmar las actas de la Directiva y de las Asambleas y toda la correspondencia que se le atribuya.
- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero o los chequeos y demás órdenes de pago que hayan usado previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio) tanto al nivel interno como externo de la entidad.

j) Ser agente, dinamizador y/o facilitador de los procesos de Concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.

k) Convocar a la Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance, a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.

l) Convocar a la Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presentan al interior del organismo comunal.

m) Hacer entrega del cargo mediante informe, por escrito, al Presidente entrante, dentro del término de un mes.

n) Las demás que se le señale la Asamblea General y la Directiva en el Reglamento de la Directiva.

ARTICULO 38°. DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.

b) Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.

c) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.

d) Coordinar la conformación y/o gestión de los Comisiones de Trabajo, Comisiones empresariales prestando la asesoría y orientación que estos requieren.

e) Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.

f) Organizar junto con el Secretario las Comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.

Parágrafo: Cada Comisión elegirá su coordinador correspondiente por votación mayoritaria de sus integrantes, teniendo en cuenta las capacidades, experiencia y aptitudes (debe saber leer, escribir y tener manejo de la computadora).

g) Las demás que le encomiende la Asamblea y la Directiva en el Reglamento.

ARTICULO 39°. DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero:

a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social; en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la Comisión de Trabajo.

b) Hacerse cargo de los libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos y diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de un (1) mes.

c) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.

d) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.

e) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.



f) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.

g) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la Comunidad para los fines que se establezcan.

h) Consignar en la cuenta bancaria registrada al nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.

i) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta para sus actividades de desarrollo y bienestar social.

j) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva o el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 40°. DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

a) Comunicar la convocatoria a las reuniones de Asamblea y Directiva dejando constancia mediante Acta.

b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados de las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.

c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.

d) Tener bajo custodia y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, el de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de un mes.

e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.

f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.

g) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.

h) Llevar el Control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.

i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.

j) Rendir informes a la Directiva y/o, entidades de Inspección, Control y Vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre el cumplimiento de los directivos y afiliados en las reuniones de Asambleas, para efectos de que inicie procesos disciplinarios.

k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.

ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Cumplirán las siguientes funciones:

a) Coordinar la convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidir las mismas.

b) Designar de entre los inscritos al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.

c) Ordenar los gastos (hasta el monto salarial mínimo legal mensual vigente, para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d.

- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

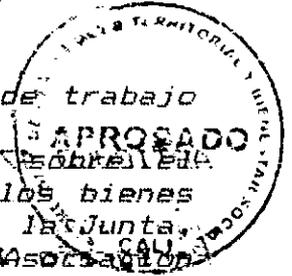
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la Convocatoria de las reuniones de las Comisiones y Presidir las mismas.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por el salario mínimo legales mensuales vigentes, para los fines establecidos a por la Asamblea.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- h) Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

CAPITULO IX DE LA FISCALIA

ARTICULO 142: El Fiscal tendrá en el mismo periodo que la Directiva, un suplente, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior, sobre las órdenes de egresos de dineros girados, para lo cual observará que el presidente y el tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o valores que se emitan, o que se emitan por el órgano o Dignatario competente.
- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Tesorero cobre oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta, y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.



- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta, y denunciar ante la Asamblea o en su defecto ante la Asociación de Juntas Comunales y/o ante el ente superior cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades competentes.
- f) Solicitar por escrito al presidente de la Convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados, o al Parágrafo, esa función del Fiscal Suplente o emplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas y hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

ARTICULO 43°. NUMERO DE DELEGADOS. - Ley 7302 Art. 41. La Junta tendrá un delegado ante la Asociación de Juntas Comunales.

ARTICULO 45°. NUMERO DE DELEGADOS. - Decreto 20350/03 Art. 9 literal a) La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados, cada uno con voz y voto.

El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la asociación.
 Los restantes tres (3) Delegados se elegirán por Asamblea de Afiliados.

ARTICULO 44°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. - Decreto 20350/03 Art. 8 Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social o en la respectiva Resolución.
- c) El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación. En la Asamblea General por los cobrados de los cobros.
- d) Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la Asamblea o Directiva y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario o sobre uno o más de los miembros de la Junta.
- e) Las demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 46°. FUNCIONES. - Ley 7302 Art. 41. El periodo será de cuatro (4) años.

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas en caso de conflicto.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e) Informar a la Junta y a la comunidad sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 47°. COMISIONES DE TRABAJO. - Ley 743/02 Art. 41. Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. **Parágrafo 1°:** La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integran la respectiva comisión. **Parágrafo 2°:** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o de la Asamblea de delegados. **Parágrafo 3°:** La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 48°. NUMERO. - Ley 743/02 Art. 41 La Junta tendrá las siguientes comisiones:

- COMISION DE CAPACITACION
 - COMISION DE OBRAS
 - COMISION DE DEPORTES
 - COMISION DE CULTURA
 - COMISION DE SALUD
 - COMISION DE PLANEACION
 - COMISION DE JUVENTUDES
 - COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
 - COMISION DE ASUNTOS COMUNALES
 - COMISION DE MANEJO AMBIENTAL
 - COMISION DE ADULTOS MAYORES
 - COMISION DE NIÑEZ
 - COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
 - COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
- Y LAS DEMAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN

Parágrafo: El número, nombres y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso, los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva, a las que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

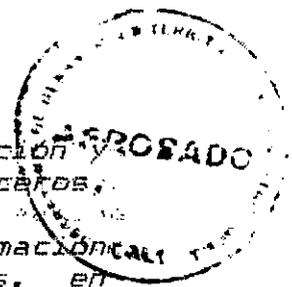
ARTICULO 49°. PERIODO. - Ley 743/02 Art. 41.

Su periodo será de cuatro (4) años, mismo periodo de los titulares dignatarios.

Parágrafo: En caso de no funcionamiento de cualquiera de las comisiones, ésta podrá ser modificada o por la Asamblea de delegados.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 50°. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CAPACITACION: - Ley 743 Art. 20 Literal h) .



- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del periodo siguiente a su nombramiento, con una formación académica del 20% horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección y Control y Vigilancia.
- d) Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados en democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica social y política del país, mecanismos de participación, equidad de género y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación y comunitaria y ciudadana y se gestionen en convenio con la organización Comunal.
- h) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- i) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

ARTICULO 51. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE OBRAS:

- a) Realizar un inventario de las obras que se van a construir en la comunidad y establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal, y a parte pública y cuáles definitivamente los debemos ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el periodo de la Junta, en el que se establezca el cómo, cuándo y dónde se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.

e) Crear una Comisión Empresarial especializada en la construcción de obras para que gestione los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta; y
f) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DEPORTES:

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;
- b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta; y
- c) Organizar encuentros deportivos intercomunales con las Juntas y organizaciones vecinas;
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos;
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas y programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;
- f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE CULTURA:

- a) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes;
- b) Organizar grupos culturales, teatro, danza y pintura, música, etc. y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta; y
- c) Organizar encuentros culturales intercomunales con las Juntas y organizaciones vecinas;
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales;
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales;
- f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE SALUD:

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo;
- b) Realizar un censo sobre el estado médico y demás personas vinculadas a la salud residente en el lugar y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
- c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
- d) Desarrollar y educar en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta;
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;



f) Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;

g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION:

- a) Operativizar, a través de los Planes de Acción, con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados;
- b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano y de la Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular;
- c) Trabajar en el Plan de Acción de la Administración para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, que den cumplimiento al Plan de Desarrollo del Municipio, y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la comuna;
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que el gobierno en acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
- e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario de la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
- f) Apoyar y coadyuvar al presidente en las reuniones del comité de planeación de las comunas;
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE JUVENTUDES:

- a) Estudiar las condiciones de la juventud en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica;
- b) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;
- c) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;
- d) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;
- e) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;
- f) En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;
- g) Realizar regularmente con los jóvenes y los padres reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción;
- h) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;
- i) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes;

- j) Constituir, en su respectivo «Comité Empresarial» para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud, dentro del presupuesto municipal.
- k) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACION CIUDADANA:

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
- b) Organizar reuniones y Asambleas, en las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión;
- c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
- d) Buscar que miembros de la J.A.S.C. y de la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notario o juzgado, accedan a cargos de elección popular;
- e) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo, ni con sus Programas inscritos, o establecidos en los Planes de Desarrollo;
- f) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general o de carácter económico, social y político;
- g) Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta, referendo;
- h) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

- a) Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;
- b) Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;
- c) Promover empresas de las mujeres por especialidades;
- d) Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género;
- e) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal, para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los proyectos de Presupuesto municipal que se incluyan los recursos;
- f) Hacer efectivo ante las autoridades locales, el principio constitucional del Artículo 40, donde dice, que «las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisivos de la administración pública»;
- g) Crear la empresa comunitaria de las mujeres, para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;
- h) Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal;
- i) Las demás propias de su naturaleza.

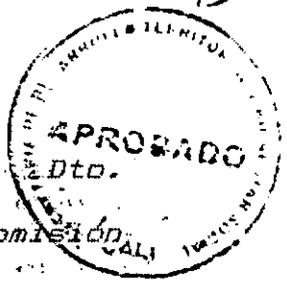
- b) Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y
- c) Para los niños que tienen dificultades para asistir a las escuelas, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar y encontrar en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y, en segunda instancia, ante las instituciones públicas y privadas.
- d) Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la infancia, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos y
- e) Crear una empresa comunal especializada en programas de infancia para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la infancia.

ARTICULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

- a) Difundir los Derechos Humanos, económicos, sociales, culturales y el Derecho Internacional Humanitario en la comunidad;
- b) Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;
- c) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad;
- d) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
- e) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 85, 95, y en la especial, en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular, y en la Presunción de la Buena Fe;
- f) Las demás propias de su naturaleza.

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

ARTICULO 63. COMISIONES EMPRESARIALES. Dcto 2350/03 Art. 28 La Asamblea General de la Junta Municipal de la Comuna de las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, que estime conveniente y necesario. **Parágrafo.** Cada Comité Empresarial, estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas Comisiones.



ARTICULO 64. FUNCIONES DE LOS COMISIONES EMPRESARIALES.
300/87 Art. 16 y 17

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros al Coordinador y tesorero de la empresa
 - b) Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria;
 - c) Designar al Gerente y Auditor, las funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la junta;
 - d) Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la Ley, las empresas de economía social deben destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos. Esta función se ejercerá mensualmente al cierre del ejercicio económico;
 - e) Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo con los perfiles de ocupación;
 - f) Presentar informes semestrales a la Directiva y a la Asamblea de la Junta y al Gerente para la suscripción y modificación de los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor, serán suscritos por el Presidente de la Junta y los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente;
- Parágrafo: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta y los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- Parágrafo: Estas funciones del Comité y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva.

ARTICULO 65. REPRESENTACION Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL.

- a) La representación legal de las Empresas de Economía Social, estará en cabeza del Gerente.
- b) La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los ingresos que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la tesorería de la Junta.

ARTICULO 66. DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL.

- a) Convocar a reuniones de la Comisión empresarial y presidirlas;
 - b) Nombrar, de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria del Comité;
 - c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva de la Junta y a la Asamblea General;
 - d) Crear los grupos de trabajo que considere necesarios;
 - e) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienda la Directiva de la Junta;
- Las demás que le asignen la Asamblea o el reglamento.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISION EMPRESARIAL.

Corresponde a la ASAMBLEA: como representante legal de la empresa de economía social

- a) Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
- b) Llevar a la representación legal de la Empresa;
- c) Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 66 literal d) de la Ley 743/02.

CAPITULO XIII DEL PERIODO Y LAS ELECCIONES

ARTICULO 68. PERIODO. Ley 743/02 Art. 30. De conformidad con la Ley, el periodo de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTICULO 69. ELECCION DE DIGNATARIOS. Ley 743/02 Art. 32. La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo de la mes de abril siguiente a la selección nacional de corporaciones públicas territoriales y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año y termina a los tres años.

Parágrafo 1: Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarree la cancelación del registro de personería jurídica.

Parágrafo 2: La Asamblea general de afiliados y/o integrantes de las Comisiones de trabajo y empresarial, prorrogaran por un año mas la directiva de la Comisión de trabajo en el evento que no se efectúen dichas reuniones. Se entenderán prorrogados las respectivas Comisiones a la espera de su convocatoria.

ARTICULO 70. ORGANOS NOMINADORES Y REPRESENTACIONES. Los Dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

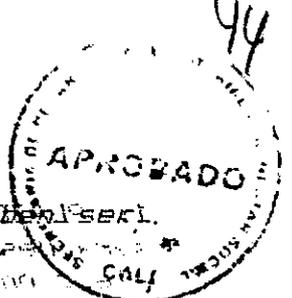
- 1. Asamblea General.
 - a) Presidente de economía de la empresa
 - b) Vicepresidente de la Junta
 - c) Tesorero y suplente
 - d) Secretario y suplente
 - e) Fiscal y Suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados de la COMISIÓN DE LA ASAMBLEA
 - h) Coordinadores de comisiones

2. Comisiones de Trabajo

- a) Coordinaciones de su respectiva Comisión
- 3. Comisiones Empresariales
 - a) Coordinaciones de sus respectivas Comisiones

ARTICULO 71. TRIBUNAL DE GARANTIAS. Ley 743/02 Art. 31 Parágrafo 1.

Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, la Junta Directiva y con quórum decisorio, se designara un Tribunal de FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.



Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Las funciones del tribunal de garantías serán elaboradas por la Comisión, las cuales serán aprobadas por la Junta Directiva de Dignatarios.

ARTICULO 73. NOMINACION DE CANDIDATOS. Parágrafo 2

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas listas y la asignación por cuociente electoral. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha lista. Será válida cualquier lista si confirma más de una plancha lista. Será válida cualquier lista si confirma más de una plancha lista.

ARTICULO 74. SISTEMA DE ELECCION DE DIGNATARIOS. Las elecciones serán secretas, con papetitas, con un periodo mínimo de 48 horas (48) estipulado en el reglamento político Municipal (RPM) y en por lo menos cinco urnas, separadas así:

- Urnas de Delegados a la Asociación
- Urnas Delegados a la Asociación
- Urnas Fiscales
- Urnas Coordinadores de las Comisiones de Trabajo
- Urnas Coordinadores de las Comisiones de Trabajo

ARTICULO 75. ASIGNACION DE CARGOS.

Los cargos serán asignados por el sistema de listas y el cuociente electoral. La postulación será por el sistema de planchas listas y la asignación por cuociente electoral. Cuando la postulación se haya hecho por el sistema de listas, los elegidos en reunión inmediata después de la elección, asignarán los cargos a las planchas listas.

ARTICULO 76. SISTEMA DE ELECCION DIRECTA.

Las Juntas de Acción Comunal adoptarán como sistema de elección Directa, ésta se llevara a cabo en la fecha estipulada, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. La candidatura se hará por planchas listas y fijándose en la Ley 743 que el número de planchas listas será el número de urnas.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION.

Durante el proceso de inscripción se observará el siguiente procedimiento: Se observará el número de urnas y el número de planchas listas. El resultado de la inscripción se continuará con la votación.

1. **PLAZO.** El plazo para la inscripción de planchas o listas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 6 :00 P.M.

2. **CONTENIDO.** - 2.1. PLANCHAS DE ASPIRANTES DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE GUAYMA.

2.1.1. Las planchas deberán contener en el orden siguiente:
2.1.1.1. Los nombres y apellidos de los candidatos con el cargo que se aspira a ocupar en el orden de los cargos en el orden de los artículos 68 de los presentes estatutos.

2.1.2. La identificación y firma de quienes inscriben la plancha.

2.1.3. La dirección y teléfono de los aspirantes.

2.1.4. El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

2.2. LISTAS. Las listas deberán contener en el orden siguiente:

2.2.1. Los nombres y apellidos de los candidatos con el cargo que se aspira a ocupar en el orden de los cargos en el orden de los artículos 68 de los presentes estatutos.

2.2.2. La identificación y firma de los candidatos.

2.2.3. La dirección y teléfono de los candidatos.

2.2.4. El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.

ARTICULO 78. PRESENTACION. Las planchas o listas para ser presentadas se presentarán por escrito y en número de dos (2) ejemplares, uno de ellos en original, ante el Secretario de la Junta. Cuando no fuere posible se harán ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal de la Asociación de Trabajadores de la Industria de la Construcción de la Ciudad de Guayma.

Según el orden de presentación las planchas o listas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas o listas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, en el lapso comprendido entre el momento de su inscripción y el momento de la votación.

ARTICULO 79. PROCEDIMIENTO DE ELECCION. - Durante el proceso de la elección se observarán las siguientes reglas:

a) **NUMERO DE MESAS.** - Se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijará una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella.

b) **NUMERO DE URNAS.** - Se ubicarán cinco (5) urnas para cada mesa de votación (urna de directivos, una para los jurados conciliadores, urna para coordinadores de comisiones de trabajo y urna para delegados a la Asociación)

c) **JURADOS.** - Cada plancha o lista tendrá derecho a designar un jurado que al momento de la votación se encargará de llevar a cabo la votación.

d) La votación será secreta en papeleta.

e) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado de proporción hará una papeleta con la cual el votante marcará el Número de la plancha o lista por la que prefiere votar, en un cubicalo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.

f) **ESCRUTINIO PARCIAL.** - Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si



el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.
 (2) En segundo término se leen los votos y se separan por cada plancha o lista.
 (3) En blanco o votos nulos.
 (4) Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y números en actas escritas por los jurados y refrendada por el tribunal de garantías.
 g) **ESCRUTINIO GENERAL.** - Contadas las actas correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

h) **RESULTADO DE LA ELECCION:**
 (1) Si solo se inscribió una plancha o lista corresponden todos los cargos.
 (2) Si se inscriben dos o más planchas o listas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de votación electoral.
 I) **CUOCIENTE ELECTORAL.** - Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas más votos en blanco) por el número de cargos a promover en cada cargo respectivo.

J) **PROCEDIMIENTO:**
 (1) Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponde a cada plancha o lista.
 (2) Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.
 (3) Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos por cada voto.

ARTICULO 18. VALIDEZ DE LA ELECCION. - La elección será válida si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

B. ELECCION POR ASAMBLEA. -
Artículo 19. **CANDIDATIZACION:** Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la Asamblea podrá optar por las planchas y listas.

En el transcurso del periodo de la Asamblea anterior (sistema de candidatura) se ceñirán a los siguientes procedimientos:
 a) En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta si éste es candidato se procede a elegir un Presidente de Asamblea el cual podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente designará un Secretario Ad hoc.

b) El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.

c) Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:

d) **ESCRUTINIO PARCIAL.** -

- 1.1. Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer el contenido.
- 1.2. En segundo término se leerán los votos y se separarán por cada candidato. Votos en blanco y votos nulos.

Contada la votación por cada plancha resultados en letras y números en acta escrita por los jurados, y refrendada por el tribunal de garantías.

e) **ESCRUTINIO GENERAL.** Las Comisiones correspondientes los Presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.

f) **RESULTADO DE LA ELECCION.** Si solo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o mas planchas o listas, para la adjudicación se aplicará el sistema de cociente electoral.

g) **COEFICIENTE ELECTORAL.** - Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas o listas, mas votos en blanco) por el número de cargos a proveer de la urna respectiva.

h) **PROCEDIMIENTO.** - Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha o lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario. Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos.

ARTICULO 81. VALIDEZ DE LA ELECCION. -

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas es superior a la treintay tres por ciento (30%) de la totalidad de afiliados.

Parágrafo: En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea y la forma nominal de la elección, con el siguiente procedimiento: En primer término se abrirá el debate por el presidente de la Junta. El presidente de la Asamblea anunciará que se abre el debate de postulaciones y nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer. El debate se abrirá por el presidente de la Junta.

PLAZO: Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación. CONTENIDO: A solicitud verbal del afiliado.



PROHIBICION: Ningún afiliado puede ser postulado en mas de un cargo y tener incompatibilidad prescrita en el Artículo 34. Cuando se postulen dos o mas candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, y si solo se postula un candidato podrá hacerse votación publica, consignando en el acta el resultado de la elección. Si se postulan dos o mas candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor número de votos será el principal y el segundo en votación el suplente.

DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION

ARTICULO 82. Ley 743/02 Art. 45. b) Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres personas, elegidas en Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 83. FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. Ley 743/02 Art. 46. Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía de las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad; a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta; y c) Abocar mediante el procedimiento de conciliación equitativa los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación;

Parágrafo 1: De conformidad con la Ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2: Durante las primeras instancias se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal (de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del Gobierno que ejerce la vigilancia de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. - Ley 743/02 Art. 47. 1. El proceso de conciliación...

ARTICULO 84. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS: Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se representan en el interior de un organismo Comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter Comunal.



Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de conciliación y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo: En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previos a la audiencia. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección y control y vigilancia respectivas, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 88. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación y de tener conocimiento de los conflictos y comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o que se resuelvan en el momento de su presentación.

Parágrafo: Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación posean capacidad como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 89. CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General de los organismos comunales seleccionará entre sus miembros personas que se conforman y se nombran como conciliadores en equidad. A los miembros designados se les presentará a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente, o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas o por las autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nombradora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de su ejercicio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente en el ejercicio de sus facultades para los siguientes eventos:

- a) Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- b) Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- c) Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO: El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable. No se admitirá el recurso de amparo en materia de conciliación.

ARTICULO 91. ACTAS: De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los que intervinieron.

ARTICULO 92. ARCHIVO: Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 93. EJERCICIO AD HONOREM: El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye un especial reconocimiento al ciudadano de reconocidas calidades.

ARTICULO 94. IMPEDIMENTOS: Es la manifestación que hacen uno o más conciliadores para que se desreleve del conocimiento de un determinado asunto en particular por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTICULO 95. REUNIONES Y DECISIONES: La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de todos sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTICULO 96. DIRECCION Y VACANCIA: En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, por períodos de ocho (8) meses.

ARTICULO 97. PERIODO: El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de las Juntas Municipales de Justicia.

CAPITULO XVI. IMPUGNACIONES: La autoridad competente en materia de Justicia Municipal del Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 98. Art. 47. Corresponde al organismo Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección y vigilancia y control:
a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.



b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel Comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior...

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 99. IMPUGNACION DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 48.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados...

ARTICULO 100. NULIDAD DE LA ELECCION. Ley 743/02 Art. 49.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización no impedirá el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección...

ARTICULO 101. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACION. Dcto. 2350/03 Art. 21

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación la elección de dignatarios comunales... Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 102. INSTANCIAS. Dcto. 2350/03 Art. 22

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Parágrafo 1: El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se recibe el expediente...

Parágrafo 2: Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que sea de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia. En caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 743 de 2002.

ARTICULO 103. IMPEDIMENTOS. Dcto. 2350/03 Art. 24

No podrá conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal...

quienes (sean) cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expedieron la decisión atacada.

ARTICULO 104. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES. - Dto. 1930/79 Art. 26.

Para impugnar se requiere la calidad de Afiliado a la Junta y haber asistido a la elección o sustituido en su lugar. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 105. CONTENIDO DE LA DEMANDA. - La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

- Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- Descripción de las normas legales o estatutarias que se alegan violadas.
- Relación de las pruebas que los demandantes pretenden hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- Dirección, teléfono o para las notificaciones de demandantes y demandados.

ARTICULO 106. ANEXOS DE LA DEMANDA. - A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- Copia del Acta de elección y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- Certificado del secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. (Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal o la Comisión Conciliadora y si no, fuere posible su obtención se expresará en la demanda).

ARTICULO 107. PLAZO Y PRESENTACION DE LA DEMANDA. - La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la decisión tomada.

La demanda deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por cinterpuesta personal en original y dos (2) copias. Cuando no se presenten personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

CAPITULO XVII DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL - Ley 743/02 Art. 57.

ARTICULO 108. Además de los que autoriza la Asamblea General, los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:



- a) Registro de Afiliados;
- b) Tesorería;
- c) Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- d) Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1: Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien, como función correspondiente, le corresponde hacerlos.

Parágrafo 2: La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación. Igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS.

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las propiedades que registran en lo que respecta, inscripciones, desafiliaciones, delegaciones, ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta, y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de la elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- a) Número de orden de inscripción del afiliado;
- b) Fecha de inscripción;
- c) Nombre del afiliado;
- d) Edad del afiliado;
- e) Número y clase de documento de identificación;
- f) Dirección y teléfono;
- g) Profesión u ocupación;
- h) Comisión de Trabajo;
- i) Firma del afiliado;
- j) Observaciones.

El tamaño de estas columnas deberá ser de 10 centímetros de ancho y 15 centímetros de alto.

En caso de error en una columna, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTICULO 110. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA.

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

ARTICULO 111. REGISTRO DE AFILIADOS. El registro de afiliados deberá ser un libro que contenga los datos de los afiliados y deberá estar a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta. Para efectos de registro del afiliado se deberá consignar:

- a) Número de la Acta, cuyo número se consignará en el libro;
- b) Lugar y fecha de la reunión;
- c) Determinación o de la convocatoria;
- d) Cargo del ordenador de la convocatoria;

- e) Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva; según el caso;
- g) Nombre del Presidente y Secretario de la reunión;
- h) Orden del Día;
- i) Desarrollo del Orden del Día, determinando en cada caso las votaciones;
- j) Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo: En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

ARTICULO 111. LIBRO DE TESORERIA. En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento de los activos de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

a) **Caja:** En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, en anotación que se harán en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

b) **Bancos:** En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

c) **Caja Menor:** La Junta podrá tener una Caja menor manejada por el tesorero, hasta por 2 salarios mínimos legales por mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Directiva; cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal.

d) Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

Parágrafo: Dcto. 2350/03 Art. 27. Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 112. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este Libro constará de las siguientes columnas: Fecha, Detalles, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTICULO 113. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27 El registro de los Libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el Libro por el Dignatario a cuyo cargo está.

ARTICULO 114. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS.



Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- Por utilización total;
- Por extravío o hurto;
- Por deterioro;
- Por retención; y
- Por exceso de enmendaduras o inexactitud.

Parágrafo 1: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

Parágrafo 2: En el caso del literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denunciado penal respectivo.

Parágrafo 3: En el caso de los literales c) y d), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado con sus enmendaduras donde sea necesario debe guardarse en el archivo histórico de la J.A.C.

Parágrafo 4: En el caso del literal e) debe anexarse denuncia penal respectiva y el libro nuevo.

Parágrafo 5: La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la Vigilancia y Control, el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando se reúnan en tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencia.

CAPITULO XVIII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTICULO 115. PATRIMONIO. Ley 743/02 Arts. 51 al 55.

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de sus afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 116: Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras y prestación de servicios de desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 117. Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determine la Junta en sus estatutos y la asamblea general. El uso de los recursos de la Junta para el bienestar de la comunidad se regulará en primer lugar.

ARTICULO 118: A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Los miembros de la Junta no podrán ser considerados como funcionarios públicos.

ARTICULO 119. Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 120. PRESUPUESTO. Ley 743/02 Arts. 57 y 60 Dec. 2350/03 Parágrafo Arts. 27 y 28. La Junta en materia contable aplicara los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 8648 de 1993 y demás normas que lo modifique, igualmente elaborara su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general que formara parte del presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaerá sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTICULO 121. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

III. CAPITULO XIX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Disuelta la Junta por mandato legal gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente, en el acto en el que la Junta apruebe su disolución nombrará un liquidador, quien en su defecto será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

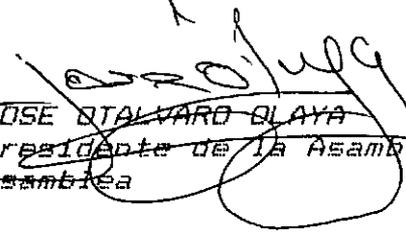
ARTICULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, en segundo lugar se pagarán a las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

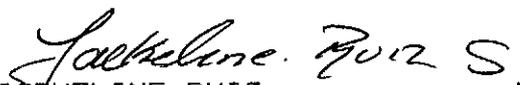
Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Junta comunal que se establezca en



los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 15 de agosto de 2.004 en asamblea General de Afiliados y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.


~~JOSE OTALVARO OLAYA~~
Presidente de la Asamblea
Asamblea


JAQUELINE RUIZ
Secretario de la